Decreto 2504/05 - Provincia de la Pampa.

Reciprocidad jubilatoria. Ley Nº 25.629. Adhesión de La Pampa al Convenio de Coordinación Previsional (Convenio MTESS 49/05).

Santa Rosa, 21/11/05.

VISTO:

El Expediente Nº 13.555/05 de Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado: Ministerio de Hacienda y Finanzas, sobre Convenio MTEySS Nº 49, Régimen de Coordinación Previsional (Convenio Reciprocidad Jubilatoria); y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de septiembre de 2005, el Ministro de Trabajo. Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos A. Tomada, el Secretario de Seguridad Social Dr. Alfredo Conte-Grand, el Secretario General de la Coordinadora de Cajas de Profesionales de la República Argentina Escribano Héctor Gandolfo y el Presidente del Consejo Federal de Previsión Social Dr. Daniel Elías, suscribieron un convenio acordando un régimen de coordinación previsional;

Que el referido régimen se convino en el marco establecido en la Ley Nacional nº 25.629, con la finalidad de sustituir los actuales convenios de reciprocidad jubilatoria;

Que por medio de la Ley Nº 2.096 la Provincia adhirió al régimen de la Ley Nacional 25.629, facultándose al Poder Ejecutivo para celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de la misma Ley Nº 25.629;

Que, a los fines de la aplicación del referido Convenio por el Instituto de Seguridad Social de la Provincia, la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa, la Caja de Previsión Médica de La Pampa, la Caja de Previsión Profesional de la Provincia de La Pampa, y la Caja Forense de La Pampa, o los regímenes sustitutivos, así como a las entidades previsionales que se puedan crear comprendidas en su jurisdicción, es procedente la adhesión del Estado Provincial, para lo cual se encuentra facultado este Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del referido Convenio, entrará en vigencia para los organismos de seguridad social de esta Provincia el día primero de enero de 2006 y, conforme lo establecido en el artículo tercero de la Ley Nº 2.096, a partir de esa fecha quedará denunciado el régimen de la Ley nacional Nº 9.316/46 y sin efecto el Convenio de Reciprocidad Jubilatoria aprobado en la Resolución 363/81 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social, no obstante lo cual, hasta el treinta y uno de diciembre de 2006 podrán seguir aplicándose las disposiciones de los

regímenes derogados respecto de Cajas jubiladoras de jurisdicciones que no hubieran adherido al presente Convenio;

Que, conforme lo previsto en el mismo Convenio, los instrumentos de su ratificación deben ser depositados en la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación debiendo, a tales efectos, presentarse el texto del presente Decreto y de la Ley que faculta a su dictado;

Que ha tomado intervención la Delegación de la Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- La Provincia de La Pampa adhiere al Convenio de Coordinación previsional, que sustituye los actuales sistemas de reciprocidad jubilatoria, suscripto el 2 de septiembre de 2005 por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Carlos A. Tomada, el Secretario de Seguridad Social Dr. Alfredo Conte- Grand, el Secretario General de la Coordinadora de Cajas de Profesionales de la República Argentina Escribano Héctor Gandolfo y el Presidente del Consejo Federal de Previsión Social Dr. Daniel Elías.

Artículo 2°.- El Convenio MTEySS Nº 49 al que adhiere la Provincia, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto, entrará en vigencia, para todas las Cajas de previsión social establecidas en el ámbito de la Provincia, el primero de enero de 2006, quedando sin efecto los regímenes de reciprocidad jubilatoria vigentes hasta ese momento.

Artículo 3°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, los regímenes de reciprocidad jubilatoria que pierden vigencia se podrán seguir aplicando, como máximo, hasta el treinta y uno de diciembre de 2006 en las relaciones entre las Cajas de Previsión Social de la jurisdicción provincial con Cajas de otras jurisdicciones que no hayan adherido al presente Convenio.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación haciendo entrega de los textos, de la Ley Nº 2.096 y del presente Decreto, a los fines del depósito que se dispone en el artículo 31 del Convenio MTEySS Nº 49.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad, de Bienestar Social y Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

DECRETO Nº 2504/05. Ing. Carlos Alberto Verna. Gobernador de La Pampa – Dr. Rodolfo Mauricio Gazia – Ministro de Bienestar Social A/C Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad – C.P.N Ernesto Osvaldo Franco – Ministro de Hacienda y Finanzas.